



DOCUMENTO DE TRABAJO:

ESTÁNDARES DE CALIDAD EN PROGRAMAS DE ESTANCIAS TEMPORALES DE PERSONAS EXTRANJERAS MENORES DE EDAD

APROBADO EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE
SERVICIOS SOCIALES CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE
2019



ÍNDICE

1. Definición y concepto
2. Requisitos legales según el Real Decreto 577/2011. Obligaciones de las partes
3. Requisitos para peticiones por personas jurídicas
4. Requisitos para peticiones por personas físicas
5. Edades mínimas para participar en el programa
6. El informe del órgano autonómico competente en materia de protección de menores.
7. Seguimiento y coordinación

ANEXO: Capítulo II del Título XI del Real Decreto 577/2011, de 20 de abril.-
Desplazamiento temporal de menores extranjeros.

Se agradece la colaboración prestada por los representantes de las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cataluña, Madrid, País Vasco y Castilla La Mancha, esta última como coordinadora de este trabajo.



1. DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE ESTANCIA TEMPORAL DE PERSONAS EXTRANJERAS MENORES DE EDAD

Procedimiento a través del cual personas menores de edad procedentes de otros países, mediante un acuerdo o compromiso entre partes, se trasladan a España por motivos de carácter humanitario y temporal, para beneficiarse de programas vacacionales, cursar estudios para complementar y mejorar su formación o recibir asistencia sanitaria específica que no pueda ser proporcionada en su país de origen, al objeto de promover un mejor desarrollo de su proceso vital en su propio país.

En general, se considerará que un programa tiene **carácter humanitario**:

- Si en el país de origen hay un conflicto bélico, o en dificultad social a causa de ese conflicto
- Si el país de origen está afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano
- Cuando se encuentren en campos de refugiados
- Saharauis desplazados para tratamiento médico, vacaciones o estudios
- Cuando en el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la intervención quirúrgica que precisen las personas menores de edad para su salud.

Se garantizará la no discriminación en el acceso al programa, en las modalidades de Vacaciones y de Asistencia Sanitaria, a los niños y niñas que se encuentren bajo una medida de protección en su país de origen.

El desplazamiento y la estancia temporal del niño o niña en el territorio español se realizará siempre previa autorización expresa de las personas que ostenten su patria potestad, tutela o guarda y custodia, y contará con el compromiso, por parte del Estado Español, de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad durante su estancia en el territorio nacional, pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.

Los DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES se plantean por un **máximo de 90 días** en los casos de tratamiento médico o disfrute de vacaciones; en los DESPLAZAMIENTOS POR ESCOLARIZACIÓN, que se consideran jurídicamente ESTANCIAS POR ESTUDIOS, **se toma como referencia el curso escolar** (RD 577/2011).

2. REQUISITOS LEGALES SEGÚN EL RD 577/2011. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 187.1

- Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela,
- Informe previo favorable de la Subdelegación del Gobierno o Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer
- Previo a la emisión del informe de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, la entidad o persona que promueva el programa habrá de presentar ante ésta informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores **sobre el programa**.



Art. 187.2

- Cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica de a persona menor de edad en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.
- Compromiso escrito de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad.
- Compromiso escrito del conocimiento que el desplazamiento de la persona menor de edad no tiene por objeto la adopción.
- Compromiso escrito de que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
- Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- Requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores de edad.

Art. 187.3

Control del regreso al país de origen o de procedencia.

Art. 188.2

Acreditación de que la persona menor de edad ha sido admitida en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España.

Art. 188.3

La estancia acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, la persona menor de edad deberá regresar a su país. En el caso de que desee continuar los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir a la persona menor de edad en un nuevo programa.

Estos son los requisitos mínimos comunes que recoge la normativa, concretamente el Real Decreto 577/2011; el resto de requisitos que se puedan consensuar tras las reuniones de trabajo, tendrán la finalidad de servir de soporte para unos criterios comunes de actuación al emitir el informe de ausencia de riesgo de desprotección, como Entidad Pública de Protección de Menores.



A partir de la normativa de referencia parecen derivarse las siguientes **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

a) POR LA SUBDELEGACION / Mº INTERIOR

- Supervisar los documentos que entreguen, el programa y las autorizaciones.
- Control del regreso al país de origen o de procedencia.
- Emisión de informe sobre el cumplimiento por parte del programa de los requisitos y autorizaciones exigibles en España proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica de la persona menor de edad en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de ésta.

b) POR LAS FAMILIAS / ENTIDADES

- Compromiso escrito de facilitar el regreso al país de origen de la persona menor de edad.
- Compromiso escrito del conocimiento de que el desplazamiento no tiene por objeto la adopción.
- Compromiso por escrito de que el regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
- Acreditación de que la persona menor de edad ha sido admitida en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España (en estancias por escolarización).
- Será requisito para el acceso y ejercicio a las actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual debiendo acreditarse esta circunstancia aportando certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales. Este requisito se hará extensivo a los miembros que convivan con la familia receptora que pudieran aparecer en ese Registro.

c) POR LA OFICINA CONSULAR

- Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- Requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores de edad.

d) POR EL ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

- Emisión de informe sobre el programa, acerca de la ausencia o no de riesgo de desprotección del niño o niña.



3. REQUISITOS PARA PETICIONES POR PERSONAS JURÍDICAS

Se han recogido los acuerdos que se han considerado más adecuados y viables, tras el oportuno debate y análisis por parte de las diferentes Comunidades Autónomas que forman parte del grupo de trabajo.

- Los documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.
- Todo documento público extranjero no comunitario deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento, o en su caso por el M^o de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo que los documentos hayan sido apostillados por la Autoridad competente del país emisor y salvo que dicho documento esté exento de legalización.
- Plazos de solicitud: se recomienda definir una antelación mínima de 2 meses para que presenten la documentación respecto a la fecha programada para el desplazamiento a España, salvo en urgencias médicas.
- Plazo máximo para emitir el informe final: se recomienda definir un plazo máximo de 1 mes.
- Tanto el certificado de antecedentes penales como el de delitos sexuales se entenderán referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el niño o niña.
- La entidad promotora del programa deberá aportar declaración responsable acerca del estado de salud de las personas solicitantes, a quienes deberá requerir que presenten informe actualizado de salud.

Se considerarán **BUENAS PRÁCTICAS**, y por tanto recomendables:

- Cuando una entidad promueva por primera vez un programa de estancia temporal, aparte de la documentación requerida, se recomienda concertar una reunión o entrevista con la entidad.
- Ratio de los acompañantes del país de origen: 1 monitor/a por cada 25 personas menores de edad; si el desplazamiento conlleva escalas, existirá un responsable de las personas menores de edad durante el viaje y el desplazamiento.
- En cada familia que participe en el programa podrán permanecer un máximo de 3 personas menores de edad a fin de garantizar su adecuada atención, sin perjuicio de un posible aumento de este máximo en circunstancias excepcionales
- Cuando en el programa se incluyan grupos de hermanos y/o hermanas, éstos deben permanecer con la misma familia guardadora; en el supuesto de que no sea posible, se podrán incorporar a distintas familias, siempre y cuando residan en el mismo municipio y exista un compromiso por parte de las familias de contacto frecuente y participación en las actividades comunes que se realicen.



- En los desplazamientos por escolarización, si la familia ya ha acogido antes al niño o niña, la entidad entregará un informe sobre su adaptación en la anterior estancia.
- La Entidad Pública de Protección de Menores comprobará la inexistencia de antecedentes de medidas de protección en las familias receptoras, y comunicará a los Servicios Sociales de Atención Primaria la llegada de los niños y niñas a las correspondientes familias receptoras para que conozcan esta situación.
- En aquellos casos en que la familia que se propone para recibir a la persona menor de edad hubiera sido declarada no adecuada para acogimiento familiar o no idónea para adopción, la Entidad Pública de Protección de Menores valorará específicamente su adecuación o no para participar en el programa de Estancias Temporales.
- Dentro del programa de vacaciones, la Entidad Pública de Protección de Menores requerirá que las entidades se ocupen de impartir una mínima formación, a través de profesionales cualificados para esta tarea.
- La entidad solicitante en su caso presentará el informe final sobre la estancia señalando los contenidos mínimos de interés en relación a la familia y al niño o la niña, tales como: actividades realizadas, contactos familiares, ocupación del tiempo libre, convivencia en la familia, relaciones, dificultades presentadas, valoración de la estancia, apoyos recibidos, si hubo supervisión, incidencias relevantes, etc.

4. REQUISITOS PARA PETICIONES POR PERSONAS FÍSICAS

Se entiende que las Personas Físicas como tales sólo pueden solicitar Desplazamientos por estudios (art. 187.1 y 188.2 del R. D. 577/2011)

A las personas solicitantes se les requiere, además de las Obligaciones recogidas en la página 4, la siguiente documentación:

- Informe con datos del niño o la niña y el motivo del desplazamiento temporal: describiendo la situación en que se encuentran que hace conveniente su estancia temporal en España.
- El periodo de estancia del niño o niña. Fechas de llegada y regreso.
- Datos de la persona o personas que van a hacerse cargo del niño o niña durante la estancia, incluyendo certificados médicos.
- Acreditación de empadronamiento y convivencia de la familia con indicación de las personas que residen en el domicilio.
- Declaración responsable de compromiso de colaboración con la Administración en lo que sea preciso para el seguimiento de la estancia.
- Acreditación de la solicitud de la tarjeta de asistencia temporal sanitaria para la persona menor de edad en el centro de salud que corresponda.



Se consideran BUENAS PRÁCTICAS, y por tanto recomendables:

- Mantener entrevista por parte de la Entidad Pública de Protección de Menores con las personas solicitantes.
- Entrevistas formativas por parte de la Entidad Pública a las personas solicitantes cuando lo hacen por primera vez, impartidas por profesionales con la debida cualificación, acerca de la necesidad de los niños y niñas de mantener el vínculo con sus orígenes.
- Pedir el compromiso de facilitar el mantenimiento del contacto con su familia y su país de origen y el respeto a las creencias religiosas, cultura y costumbres del niño o niña.
- Requerir un seguro de responsabilidad civil, de accidentes y de repatriación en caso de muerte.
- Evaluar la estancia por estudios mediante informe solicitado a la autoridad escolar correspondiente.
- Informar en su caso a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la existencia de kafala, guarda, acogimiento u otras medidas de protección de las que hubiera constancia o vínculos familiares de los solicitantes con la persona menor de edad.

5. EDADES MÍNIMAS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

Se considera necesario establecer un criterio común a todas las Entidades de Protección sobre las edades mínimas para que las personas menores de edad puedan participar en el programa. Atendiendo a la finalidad del programa de estancias temporales las edades mínimas serán las siguientes:

- Desplazamiento por estudios: 12 años.
- Vacaciones: 8 años, salvo en el caso de hermanos que se desplacen juntos, en que el mínimo será de 6 años.
- Tratamiento médico / motivos sanitarios: no se contempla una edad mínima.

6. EL INFORME DEL ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES.

El art. 187.1 del R.D. 577/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la L. O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por L. O. 2/2009, dispone que, para estancias temporales con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones (también para estancias con fines de escolarización, art. 188.2), será necesario “informe previo favorable del subdelegado del Gobierno, o Delegado del Gobierno”, y expone que, “con carácter previo a la emisión del informe de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, la entidad o persona que promueva el programa habrá de presentar ante ésta **informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores** sobre el programa.”



El **art. 187.2** aclara que “el informe [de la Subdelegación o Delegación de Gobierno] se referirá al cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, **en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.**”

Parece claro, pues, que el OBJETIVO de la entidad pública competente en materia de protección de Menores es informar a la Subdelegación o Delegación de Gobierno acerca de la ausencia (o existencia, en su caso) de riesgo de desprotección del menor objeto de la estancia temporal, es decir: **si la familia que se va a hacer cargo temporalmente de la persona menor de edad presenta indicadores de riesgo de desprotección.**

El desplazamiento temporal se concibe como un “compromiso entre partes” que requiere, por un lado, la autorización expresa de quien ejerce la patria potestad o tutela de la persona menor de edad, y por otro, la supervisión por parte de las autoridades españolas, en una doble vertiente:

1. Supervisión del cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y de las autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como en materia de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración [...] (Subdelegación o Delegación de Gobierno)
 - a) Verificando la existencia del compromiso de facilitar el regreso al país de origen de los menores
 - b) Verificando la existencia de conocimiento por parte de la familia de que el desplazamiento no tienen por objeto la adopción
 - c) Verificando que el menor no se encuentre ya en España sin el preceptivo informe previo de la propia Subdelegación o Delegación de Gobierno
 - d) Verificando que el menor retorna a su país al finalizar la Estancia Temporal
 - e) Verificando que el menor dispone efectivamente de plaza en el centro educativo que corresponda

La Entidad Pública de Protección de Menores verifica estos extremos mediante la tramitación del oportuno expediente, y comunica el cumplimiento o no de los requisitos a la Subdelegación de Gobierno.

2. Supervisión para garantizar la ausencia de riesgo de desprotección: Subdelegación o Delegación de Gobierno **a través del informe de la Entidad Pública de Protección de Menores**, que valora la presencia o no de indicadores de riesgo de desprotección en la familia que se va a hacer cargo temporalmente del niño o la niña.
 - a) Si existe expediente de esa familia en Protección de Menores
 - b) Si la familia es conocida de los servicios sociales por hechos relacionados con situaciones de riesgo o desamparo de menores



- c) Si algún miembro de la familia aparece en el registro de delincuentes sexuales
- d) Si algún miembro de la familia tiene antecedentes por violencia de género o violencia ejercida contra menores
- e) Etc.

Dado que el desplazamiento temporal se concibe como un “acuerdo entre partes” y no como una medida de Protección, el informe de la Entidad Pública de Protección de Menores no se plantea como una valoración de idoneidad, puesto que no estamos ante un Acogimiento Familiar; se asume que la ausencia de conocimiento previo por parte de los Servicios Sociales se consideraría indicador, a priori, de la inexistencia de factores de riesgo de desprotección, dejando la posibilidad de una valoración más exhaustiva sólo para aquellos casos en los que apareciesen indicios de riesgo de desprotección, pero éstos no se valorasen de la gravedad suficiente como para descartar automáticamente a la familia. **Como recomendación, se plantea no pedir informe a los Servicios Sociales de Atención Primaria, pero sí poner en su conocimiento las familias que van a hacerse cargo de las personas menores de edad durante su estancia.**

7. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Los temas de seguimiento y coordinación están recogidos escasamente en la normativa estatal, pero se ve conveniente contemplarlos para facilitar y aclarar las funciones de las Entidad Pública de Protección en las Estancias Temporales de menores extranjeros/as.

Se trata de especificar en el procedimiento las relaciones que se han de establecer entre los distintos agentes implicados: la Subdelegación de Gobierno, las Entidades de Protección, los Servicios Sociales de Atención Primaria, las personas físicas o entidades solicitantes, y otros agentes y entidades que se valore conveniente su participación y coordinación para disponer de un sistema claro que facilite el conocimiento de qué hacer, en qué momento, con quién, y en qué forma, buscando la protección de las personas menores de edad extranjeras que se reciben en nuestro país, lo que dará seguridad a las personas y entidades solicitantes y a quienes intervienen en el proceso.

La Entidad Pública de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma la que, con la colaboración de los Servicios Sociales de Atención Primaria, tiene la competencia para conocer, valorar y tomar decisiones sobre los temas referentes a **indicadores de riesgo** y medidas de protección para con las personas menores de edad que se encuentren en su territorio, y quienes, por tanto, deben conocer si se puede producir o se produce una situación de riesgo o de desprotección durante la estancia en su territorio. Para ello, cada Entidad Pública de Protección de Menores podrá recabar la colaboración de otras entidades públicas o privadas, y de las personas y las entidades solicitantes.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria serán informados, bien mediante la comunicación de las familias o entidades solicitantes a los Ayuntamientos donde residan las familias, y éstos a sus profesionales de lo social, o bien por la Entidad pública de Protección de Menores, sobre la solicitud realizada de estancia temporal para menores del extranjero en esas familias.



Los Servicios Sociales de Atención Primaria enviarán información de si hubiera un posible riesgo de desprotección en las familias solicitantes o en las propuestas por la entidad solicitante a la Entidad Pública de Protección de Menores.

También los Servicios sociales de Atención Primaria serán informados y/o comunicarán si se tuviera conocimiento de cualquier incidencia relevante relativa a riesgo de desprotección, respecto a la persona menor de edad y la familia de destino, durante la estancia.

Por otra parte para temas distintos a los de la protección de las personas menores de edad, será responsable la Subdelegación del Gobierno y otras entidades públicas según sea su competencia en sus materias (sanitarias, educativas,...).

7.1. SEGUIMIENTO

El seguimiento por parte de la Entidad pública de Protección consistirá en conocer las fechas de entrada y salida de las personas menores de edad en el país, y las familias que se prevé reciban y se ocupen de los niños y niñas. Recibir el programa previsto, y así poder detectar si en algún caso supusiera un riesgo para estas personas menores de edad en su desarrollo físico, psíquico, emocional o social.

Para tener constancia de que se lleva a cabo la convivencia prevista, se recibirá por la Entidad de Protección la memoria final o comunicación escrita de la entidad o de la familia solicitante donde ha convivido el niño o la niña.

En algunos casos puede ser conveniente recibir otra información complementaria que se considere relevante, por ejemplo informe social de la familia al finalizar la estancia o si ha habido incidencias relevantes durante la convivencia..., informe del centro de estudios o del recurso sanitario o comunicado de la policía si ha sucedido alguna situación por ellos conocida respecto a la familia o las personas menores de edad.

La Entidad Pública de Protección de Menores y los Servicios Sociales de Atención Primaria han de conocer de forma ágil si se ha producido alguna incidencia que tenga que ver con sus competencias, antes o durante la estancia, que pueda poner en riesgo la situación de protección de las personas menores de edad, como puede ser: modificación de las familias previstas, fugas o no retorno de algún niño o niña, y cualquier otra que haga revisar la situación de protección o no de las personas extranjeras menores de edad para las que se solicitó su estancia.

También han de ser informadas de si se da una baja de un niño o niña, o de una familia, y de los datos y documentación de quienes la sustituirían, si se decide sustituirla. Se ha de aportar la documentación necesaria que certifique que cumplen con los requisitos básicos establecidos. La comunicación ha de hacerse a los Servicios Sociales Especializados de protección de menores y a los de atención primaria por la persona física o jurídica que realizó la solicitud (pueden informar a estos últimos a través de la información al



Ayuntamiento de la localidad donde residan las familias).

Para detectar y prevenir situaciones de riesgo, se revisará la información relevante relacionada con:

- Las familias propuestas para convivir con los niños y niñas.
- Los propios niños y niñas durante su estancia en esta Comunidad Autónoma.

Para llevar a cabo el seguimiento de la situación de protección de las personas menores de edad, la Entidad Pública de protección:

- Tendrá en cuenta la información aportada la entidad promotora de la estancia temporal, principalmente, y las familias solicitantes, además de la aportada por otras entidades o recursos concededores de esa situación: sanitarias, educativas...
- Podrá requerir a las entidades para que informen de las actuaciones que desarrollan para seleccionar y aceptar a las familias partícipes de su programa.
- Recibirá el informe de Servicios Sociales de Atención Primaria, entidades colaboradoras de acogimiento o adopción u otros, cuando sea preciso conocer de algún caso concreto o así lo solicite la propia Entidad Pública de Protección.
- Cuando sea necesario, recibirá el informe del centro escolar, en el caso de estancias por estudios.

La información a recoger será en la forma que se establezca: online, correo electrónico...

7.2 COORDINACIÓN

La coordinación de la Entidad Pública de protección se realizará principalmente con quien solicita la Estancia Temporal (entidad/familia). Si se considerase necesario, se contactará directamente, o a través de quien realice la solicitud, con:

- Oficina de Extranjería
- Entidad Pública de Protección de otras Comunidades Autónomas, si hubiera habido traslado de la familia o residiera en ella cuando realizaron anteriores estancias temporales.
- Entidades de protección del país de origen, si procedieran los menores de ese sistema
- Entidades sanitarias para caso de estancias por problemas de salud y en casos que sea necesario por alguna situación concreta que pueda suponer desprotección.
- Con los Profesionales de los Centros educativos, especialmente para el caso de estancia temporal por estudios, cuando sea necesaria o recomendable
- Otras entidades con las que pueda ser precisa la coordinación.



En el caso de detectar desprotección, la Entidad Pública, en el ejercicio de sus competencias, realizará la coordinación necesaria con:

- Fiscalía
- Servicios Sociales de Atención Primaria
- Otras entidades con las que pueda ser precisa la coordinación, para trabajar en la protección de las personas menores de edad (fuerzas del orden,...).

La coordinación irá encaminada a:

- Procurar la prevención o detección de posibles situaciones de desprotección de la persona menor de edad en el territorio español,
- Seguimiento, por ejemplo, con Extranjería para conocer la fecha de llegada y de retorno de la persona menor de edad a su país de origen, incidencias relevantes,...
- Recibir y proporcionar la información necesaria y suficiente para ofrecer las mayores garantías de protección a los niños y niñas que se reciben en estancia temporal
- Valoración de futuros programas que pudieran ser promovidos por las mismas personas físicas o jurídicas.

El procedimiento que se propone para llevar a cabo la coordinación sería:

- La Entidad/persona física que desea la estancia temporal de la persona menor de edad extranjera solicita informe a la Dirección General o Dirección Provincial competente en materia de Protección de menores, que contactará con quien solicitó la estancia, si fuera preciso, para recabar documentación, aclaración de la información recibida,...
- El informe que firmará la persona del órgano competente de protección facultada para ello, se notificará por los medios establecidos en la normativa vigente (sede electrónica, domicilio postal,...) a quien lo solicita (persona física o jurídica) para que pueda presentarlo a la Subdelegación de Gobierno.
- La Subdelegación del Gobierno de la provincia donde resida la familia receptora será la responsable de recoger y comprobar la documentación establecida como requisitos que, según la normativa vigente, hayan de aportar las personas físicas o jurídicas solicitantes (los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores que viajen precisen presentar,...) y se coordinará como precise con la Oficina Consular en el país de origen de las personas menores de edad extranjeras.
- Si se autoriza por la Oficina de Extranjería competente la estancia temporal solicitada, la persona física o jurídica solicitante informará a: el Ayuntamiento de las localidades donde residan los niños y niñas durante su estancia temporal, de la previsión de los que llegarán, las fechas de llegada y salida previstas, y el objeto de su estancia. También informará a quien tenga que conocer del tema: centro educativo, centro sanitario,... con los que tramitará la



documentación que sea necesaria.

- La persona solicitante o entidad deberá comunicar las incidencias que sucedan a la Entidad Pública de protección.
- Al finalizar la estancia la entidad solicitante enviará la información relevante a la entidad competente de Protección de menores (directamente o a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria) sobre la estancia, como las fechas reales en que se produjeron la entrada y salida de las personas menores de edad, y si alguna ha debido permanecer mayor tiempo en la Comunidad Autónoma por motivos excepcionales (enfermedad que desaconseje el viaje, por ejemplo). También informará a otras instancias que deban conocer de esta situación imprevista (Extranjería, Sanidad, Servicios Sociales,...). Si se cree conveniente, la Entidad de Protección solicitaría una memoria del proyecto realizado por la entidad promotora durante la estancia temporal.



ANEXO
CAPÍTULO II del TÍTULO XI del R. D. 577/2011, de 20 de abril.

CAPÍTULO II
Desplazamiento temporal de menores extranjeros

Artículo 187 Desplazamiento temporal de menores extranjeros

1. El desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días, en programas de carácter humanitario promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, para estancias temporales con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como el informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer.

Con carácter previo a la emisión del informe de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, la entidad o persona que promueva el programa habrá de presentar ante ésta informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores sobre el programa.

2. Los requisitos y exigencias de este artículo se entenderán cumplidos, a los efectos de la concesión del visado, a través del informe favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno a que se refiere el apartado 1.

El informe se referirá al cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.

Asimismo, se habrá de verificar la existencia de compromiso escrito de facilitar el regreso al país de origen de los menores, y el conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción, según lo referido en el apartado 4, y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.

La Oficina Consular en el país de origen del menor deberá, no obstante, comprobar la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de los menores.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo e Inmigración y del Interior coordinarán el desplazamiento y estancia de estos menores, y por este último departamento se controlará su regreso al país de origen o de procedencia.
4. En todos los casos, si los menores van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.



Artículo 188 Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización

1. La estancia derivada del desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización tendrá naturaleza jurídica de estancia por estudios.
2. Al desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización en programas promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, le resultará de aplicación el procedimiento establecido en el artículo anterior, debiendo acreditarse que el menor ha sido admitido en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España.
3. La estancia acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, el menor deberá regresar a su país.

En el caso de que desee continuar los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir al menor en un nuevo programa.